

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho informando que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. ARCESIO BAHOS ESPINOSA vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00499.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial **No. 469030002254755 de fecha 27 de agosto de 2018 por valor de \$2.600.000.00**, consignado por la entidad demandada Colpensiones, correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo y la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la obligación en el presente proceso, y por ser procedente se accederá a lo solicitado, y se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HERNAN GARCÍA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.199 y T.P. No. 59.111 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002254755 de fecha 27 de agosto de 2018 por valor de \$2.600.000.00** consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, correspondiente a las costas del proceso ordinario.
- 2.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.
- 4- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053efc524499de15029a1cda695cad9e6d3ef902116bc0026d3983bf3fc2f3ec

Documento generado en 18/03/2022 11:43:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**